



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL REIVINDICATORIO.
Radicado : 2020-00206-00
Demandante : MARIBEL CALDERON MEJIA.
Demandado : GUILLERMO CARREÑO, MARINA QUINTERO.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 24 de noviembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La señora **MARIBEL CALDERON MEJIA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de acción reivindicatoria, contra los señores **GUILLERMO CARREÑO y MARINA QUINTERO**, y a efectos de determinar la admisión debe la parte demandante subsanar la demanda en los siguientes puntos:

1. Debe allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación del año 2020, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del P.
2. Aclare al despacho la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de que debe cuantificar los valores de los frutos naturales y civiles, de manera precisa, desde el momento en que se causaron hasta el día de presentación de la demanda, toda vez que no le es posible al juzgador impartir condenas en el pago de los mismos cuando no han sido cuantificados, e igualmente no es posible cuantificarlos hacia futuro, por cuanto no es posible establecer cuando se efectuará la entrega del inmueble en el evento de que las pretensiones sean prosperas.
3. Debe acreditar el envío físico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, por cuanto manifiesta desconocer el canal digital de dicha parte pasiva, de conformidad a lo previsto en el inciso 4º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.

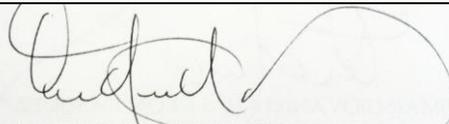


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.